

CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA SOBRE DEPOSITOS A PLAZO FIJO

Conste por el presente documento el **CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA SOBRE DEPOSITOS A PLAZO FIJO**; que celebran, de una parte, la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE MAYNAS S.A., en adelante "LA CAJA" cuyas generales de ley, representantes y la indicación de los poderes con los que obran se detallan en la parte final del presente contrato; y de la otra parte, la persona cuyas generales de ley y firmas constan al final de este documento, a quien en adelante se denominará EL OTORGANTE. El presente Contrato se otorga en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: DE LAS SUMAS DEPOSITADAS OTORGADAS EN GARANTIA

LA CAJA es una entidad perteneciente al Sistema Financiero Nacional que opera de acuerdo a las disposiciones del Decreto Supremo N° 157-90-EF; de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, y demás normas aplicables, estando autorizada a recibir depósitos de ahorro y a plazo. EL OTORGANTE, es titular del/de los depósitos de ahorro a plazo fijo que se indican en la cláusula Segunda del presente contrato.

SEGUNDA: DE LA GARANTIA. - OBLIGACIONES GARANTIZADAS

EL OTORGANTE por el presente documento otorga primera y preferente garantía mobiliaria a favor de LA CAJA hasta por la/s suma/s señalada/s, sobre los Depósitos a Plazo fijo que se indican a continuación:

Número de cuenta	Monto	Monto del Gravamen	Moneda

La presente garantía sobre los Depósitos a Plazo Fijo garantiza frente a LA CAJA, todas las deudas y/u obligaciones propias, existentes o futuras de EL OTORGANTE y/o de las personas indicadas a continuación:

Personas Garantizadas	D.O.I.	Domicilio

Asimismo, la garantía mobiliaria sobre el/los depósito/s a plazo fijo precedentemente indicados, garantiza cualquier deuda u obligación existente o futura, directa o indirecta de cargo de EL OTORGANTE, o, en su caso, de sus garantizados frente a LA CAJA, incluso aquellas obligaciones en las que EL OTORGANTE o sus garantizados tuvieran la condición de deudor, aceptante, endosante, descontante, avalista o fiador originada/s o que se origine/n por la aplicación de los términos del/de los contrato/s de Servicios Financieros suscrito/s por ésta/estos con LA CAJA con anterioridad a la firma del presente instrumento o que se suscriban con posterioridad a la firma del mismo, así como aquellas que se hayan originado y/o se originen frente a LA CAJA por operaciones de crédito directo e indirecto, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, sea en forma de préstamos, líneas de créditos, pagarés y otros documentos comprobatorios de deuda, préstamos hipotecarios, deudas y obligaciones resultantes de la emisión de Cartas Fianza, operaciones de arrendamiento financiero y demás modalidades de crédito y financiamiento.

La garantía mobiliaria constituida respalda todas y cada una de las obligaciones y operaciones crediticias y de financiamiento a que se refiere el párrafo anterior, sus prórrogas, sus renovaciones, refinanciaciones, reestructuraciones, ampliaciones, sus intereses, comisiones, gastos diversos, y tributos, así como los honorarios del abogado y costas del proceso judicial en el caso de que se acuda al Poder Judicial. La garantía mobiliaria constituida por el presente contrato es por plazo indefinido y se extiende a la totalidad de los fondos de las cuentas afectadas en garantía, incluyendo sus intereses y se mantendrá vigente mientras EL OTORGANTE y/o las personas indicadas en esta cláusula mantenga/n deudas y/u obligaciones frente a LA CAJA. Queda establecido que de conformidad con lo establecido por el numeral 9 del artículo 132° y el artículo 171° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley 26702, la presente garantía tendrá carácter preferente sobre cualquier otra obligación o deuda que pudiese tener frente a cualquier persona, sociedad o entidad. EL OTORGANTE autoriza desde ya a LA CAJA a renovar y/o prorrogar el/los depósitos a plazo fijo afectados en garantía en caso que al vencimiento del/los mismo/s existieran obligaciones garantizados impagas frente a LA CAJA, siendo potestativo de éste de ejecutar o no dicha autorización, liberando en forma irrevocable EL OTORGANTE a LA CAJA en caso éste no ejerza dicha autorización o facultad.

Asimismo, en el supuesto, que la/s obligación/es garantizada/s fueren canceladas antes del vencimiento del/de los depósito/s a plazo fijo objeto de garantía, EL OTORGANTE faculta irrevocablemente desde ya a LA CAJA a que éste libere el/los depósitos a plazo fijo objeto del presente contrato depositando los fondos liquidados de acuerdo a instrucciones de EL OTORGANTE o en su defecto poniéndolos a su disposición en una cuenta de ahorro corriente en LA CAJA. EL OTORGANTE en virtud del presente

contrato de garantía sobre el/los depósito/s a plazo fijo y en tanto subsista cualquiera de las obligaciones garantizadas, se obliga en forma expresa incondicional e irrevocable a no retirar en forma parcial o total, los fondos acreditados en el/los depósito/s a plazo fijo objeto del presente Contrato así como los intereses devengados, quedando expresamente establecido que la garantía sobre el/los depósitos a plazo fijo objeto del presente contrato sólo quedará liberada total o parcialmente mediante declaración expresa y por escrito de LA CAJA. Queda expresamente establecido que en caso el número del/de los depósitos a plazo fijo sea/n modificado/s producto de prórrogas y/o renovaciones, los mismos seguirán afectados en garantía a favor de LA CAJA, en tanto subsistan las obligaciones de las personas indicadas en este contrato mantienen frente a LA CAJA, sin que tal hecho implique la extinción de la presente garantía. De igual modo, queda expresamente convenido que las tasas de interés que correspondan a los futuros periodos por los que se renueven el/los mencionado/s depósito/s a plazo fijo, será/n fijados por LA CAJA de acuerdo a las tasas que tenga vigentes al momento de cada renovación.

EL OTORGANTE y LA CAJA declaran que el monto de la primera y preferente garantía sobre el/los depósitos a plazo fijo serán equivalente al monto total de éstos más los intereses que devenguen. Queda desde ya entendido que LA CAJA podrá en cualquier momento en que las obligaciones garantizadas sean exigibles, efectuar contra el/los depósitos a plazo fijo objeto del presente contrato todas las compensaciones a las que hubiera lugar conforme a las disposiciones contenidas en el inciso 11 del artículo 132 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en el artículo 1288 y siguiente del C.C., sus modificatorias, ampliatorias y/o aquellas que las sustituyan o reemplacen en el futuro.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL OTORGANTE

Sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que pudiesen resultar aplicables en mérito al presente contrato de garantía mobiliaria sobre depósitos a plazo fijo, EL OTORGANTE, asume las siguientes obligaciones:

- 3.1. Mantener saldo acreedor disponible en todo momento por monto indicado en la cláusula primera, sin que sea objeto de cargas ni gravámenes de ningún tipo distintos a los que por el presente acto se constituyen. En caso de incumplimiento, LA CAJA queda facultado a dar por vencidos todos los plazos que tuviere concedidos a EL OTORGANTE y proceder a la ejecución de la presente garantía o a aplicar la compensación referida en la cláusula segunda.
- 3.2. Asumir la defensa e interponer las acciones que, de acuerdo a ley, pudiesen resultar necesarias y corresponder, con la finalidad de defender o recuperar el íntegro del/los importes/s representados en los Plazos Fijos, ante cualquier evento distinto de la compensación a favor de LA CAJA, que un tercero pudiese haber iniciado contra los Plazos Fijos.
- 3.3. Informar inmediatamente a LA CAJA, en el caso que tenga conocimiento cierto que algún tercero se encuentra tratando de imponer una medida cautelar de cualquier clase o especie o imponer cualquier tipo de carga o gravamen sobre cualesquiera de sus bienes.

CUARTA: EJECUCION DE LA GARANTIA

En el improbable caso que ocurra cualquiera de los hechos enumerados en el artículo 175° de la Ley N° 26702, o en el caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas por EL OTORGANTE, o sus garantizados frente a LA CAJA o en el supuesto que LA CAJA declare vencidas las obligaciones garantizadas asumidas por EL OTORGANTE y/o de sus garantizados, EL OTORGANTE autoriza expresamente a LA CAJA para que automáticamente y sin necesidad de comunicación previa proceda a realizar en su favor la adjudicación de el/los depósito/s a plazo fijo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53° de la Ley N° 28677. Los saldos disponibles de el/los depósito/s a plazo fijo se aplicarán directamente a la cancelación de las obligaciones y/o deudas vencidas de EL OTORGANTE y/o de sus garantizados, pudiendo LA CAJA anticipar el vencimiento del plazo de el/los depósito/s a plazo fijo y/o los títulos valores en garantía, independientemente de si esto genera pérdida o reducción de los intereses acordados. LA CAJA podrá cargar y/o aplicar en cualquiera de las cuentas con imposiciones y depósitos afectados por la garantía mobiliaria las cantidades necesarias para saldar las obligaciones pendientes de EL OTORGANTE y/o sus garantizados, realizando las operaciones de compra o venta de moneda extranjera según el tipo de cambio que establezca LA CAJA en su tarifario en la fecha de la operación.

Para iniciar el proceso de adjudicación de el/los depósito/s a plazo fijo, LA CAJA enviará una notificación a EL OTORGANTE y/o las personas garantizadas, así como al Representante, confirmando la verificación del incumplimiento de alguna obligación estipulada en este Contrato o en cualquier acuerdo de préstamo u operación crediticia que EL OTORGANTE y/o las personas garantizadas mantengan con LA CAJA. A dicha notificación se adjuntará el estado de cuenta que refleje el saldo deudor de EL OTORGANTE y/o las personas garantizadas, con el monto total de las obligaciones respaldadas por esta garantía, calculadas hasta una fecha determinada.

El Representante será responsable de llevar a cabo el proceso de adjudicación de el/los depósito/s a plazo fijo y de formalizar la transferencia de los mismos, conforme a lo establecido en este Contrato y con las facultades descritas en la Cláusula Quinta y en las leyes aplicables.

EL OTORGANTE y LA CAJA acuerdan que el monto de las Obligaciones Garantizadas cuyo pago será satisfecho con el producto de la ejecución de la Garantía Mobiliaria, será aquél determinado por LA CAJA en el estado de cuenta del saldo deudor que contenga el monto total de dichas obligaciones calculadas y liquidadas a determinada fecha y actualizado en la

fecha de pago, el cual no podrá ser cuestionado por EL OTORGANTE y/o de sus garantizados, salvo que exista error manifiesto. Sin perjuicio de lo anterior, queda claramente establecido, que LA CAJA podrá hacer uso de su derecho de compensación establecido en el numeral 11) del artículo 132° de la Ley 26702, Ley General del Sistema financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley 26702, aplicando hasta donde alcance, el dinero otorgado a la deuda y obligaciones pendientes, en dicho caso se procederá a la cancelación de el/los depósito/s a plazo fijo, siendo que EL OTORGANTE perderá los intereses pactados y proyectados, pagándoseles la tasa de interés de ahorro común vigente en tarifario, por los días corridos del depósito, para lo cual EL OTORGANTE autoriza a que si existiese sobrante o excedente resultante a favor del EL OTORGANTE, producto de la Compensación, y después de cubrir las comisiones y gastos pactados, intereses moratorios o penalidades, intereses compensatorios y capital; se traslade a una Cuenta de Ahorros Común en LA CAJA, de la cual podrá disponer EL OTORGANTE los fondos en cualquier momento. Si EL OTORGANTE es una entidad que forma parte del Sistema Financiero, en caso se vea incurso en alguna causal de intervención por parte de la Superintendencia de Banca y Seguros, dicho evento constituirá una causal de aceleración de plazos o vencimiento anticipado de las obligaciones garantizadas, las que en dicho momento pasarán a ser vencidas y exigibles, pudiendo LA CAJA aplicar los importes dinerarios representados en el/los depósito/s a plazo fijo, al pago de tales obligaciones en aplicación de la compensación prevista en inciso 11 del artículo 132° y el inciso 4 del artículo 116° de la Ley N° 26702 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”.

QUINTA: DEL REPRESENTANTE

EL OTORGANTE y LA CAJA designan, conforme a los artículos 19°, numeral 19.12 y 53°, numeral 53.6 de la Ley de Garantía Mobiliaria (Ley N° 28677), a (_____), identificado con DOI N° (_____) y con domicilio en (_____), como su Representante común. Este individuo estará facultado con poderes específicos e irrevocables para llevar a cabo, de manera individual, la transferencia de el/los depósito/s a plazo fijo en garantía, a solicitud notarial formulada por LA CAJA para tal fin. Asimismo, podrá realizar todas las gestiones necesarias para formalizar dicha adjudicación, incluyendo la firma de cualquier documento público o privado que sea necesario.

SEXTA: DE LA DECLARACION DE EL OTORGANTE

EL OTORGANTE libera en forma expresa e irrevocable de toda responsabilidad a LA CAJA y/o a sus dependientes y/o funcionarios y/o a sus representantes por el cumplimiento de todas aquellas medidas impuestas u ordenadas sobre los depósitos a plazo fijos por autoridades políticas, judiciales, administrativas, policial, militar, arbitral y/o gubernamental con capacidad legal para tales efectos. Por medio de la presente, EL OTORGANTE, en calidad de titular del/de los depósitos afectado/s en garantía que respalda/n la/s deuda/s y/u obligación/es de EL OTORGANTE y/o de sus garantizado/s, declara que, aún en el supuesto en que EL OTORGANTE y/o su/s garantizado/s fuera/n sometido(a)/s a cualquier modalidad de procedimiento concursal, la/s garantía/s objeto del presente instrumento permanecerá/n vigente/s y, en consecuencia, LA CAJA podrá ejecutar la/s garantía/s que por el presente instrumento se constituyen en su favor, en caso sea procedente tal ejecución de acuerdo a los términos del presente contrato. Asimismo, EL OTORGANTE, en su calidad de titular del/de los depósitos a plazo fijo afectados en garantía, declara bajo juramento que actualmente no se encuentra sometido a ninguna modalidad de procedimiento concursal y que, aún en el caso que en el futuro se encuentre sometido a cualquier modalidad de procedimiento concursal, el Plan de Reestructuración, el Convenio de Liquidación o el Acuerdo Global de Refinanciación que se pudieran aprobar en el respectivo procedimiento concursal no surtirán efectos sobre los depósitos a plazo fijo afectados en garantía por EL OTORGANTE a favor de LA CAJA en respaldo de su/s garantizado/s, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.6 de la Ley 27809, Ley General del Sistema Concursal.

Finalmente, se deja constancia que la garantía que por el presente instrumento se constituye se entenderá vigente y plenamente ejecutable aún en el supuesto que en el Plan de Reestructuración, Convenio Global de refinanciación o Convenio de Liquidación que eventualmente se formulen se tenga/n por novada/s la/s deuda/s y/u obligación/es respaldada/s, supuesto en el cual la/s deuda/s y/u obligación/es que surja/n como consecuencia de la novación de la/s primigenia/s se entenderá/n respaldada/s por la/s garantía/s objeto del presente instrumento.

SETIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE

La presente garantía se rige por las disposiciones contenidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, Ley N° 27287 “Ley de Títulos valores” y en lo que resulte aplicable la Ley N° 28677 Ley de Garantía Mobiliaria.

OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier litigio, pleito, controversia, duda, discrepancia o reclamación entre EL OTORGANTE y LA CAJA resultante del cumplimiento, incumplimiento, la ejecución o interpretación del presente contrato de garantía mobiliaria, inclusive la que pudiera versar sobre su invalidez o nulidad, las partes se someten a las leyes del Perú y a los Jueces y Tribunales de esta ciudad.

NOVENA: DE LOS GASTOS

Los gastos, impuestos, comisiones y otros que demandare el presente contrato serán de cuenta y costo de EL OTORGANTE, estando facultada LA CAJA para debitar dichos gastos en una cualquiera de las cuentas que EL OTORGANTE mantenga en LA CAJA.

DECIMA: DOMICILIO

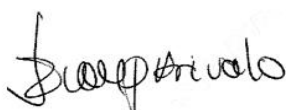
Para los efectos de este contrato, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte final del mismo a los cuales se dirigirán todas las comunicaciones y/o notificaciones judiciales o extrajudiciales a que hubiera lugar. Cualquier variación de domicilio se hará saber a LA CAJA mediante carta notarial, con indicación del nuevo domicilio, el que deberá estar ubicado dentro del área urbana de esta ciudad.

.....dede.....

LOS OTORGANTES	
Nombres y Apellidos/ Razón Social: DOI N°: Apoderado/Representante legal: DOI N°: Teléfono: Correo Electrónico: Dirección: Provincia: Departamento:	
Firma:	Huella:
Nombres y Apellidos/ Razón Social: DOI N°: Apoderado/Representante legal: DOI N°: Teléfono: Correo Electrónico: Dirección: Provincia: Departamento:	
Firma:	Huella:
Nombres y Apellidos/ Razón Social: DOI N°: Apoderado/Representante legal: DOI N°: Teléfono: Correo Electrónico: Dirección: Provincia: Departamento:	
Firma:	Huella:

POR LA CMAC MAYNAS S.A:

RUC: 20103845328 - Domicilio: Jr. Próspero N°791, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas y Departamento de Loreto.
Con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11000506 del Registro de Personas Jurídicas de Iquitos.



Lito Padilla Arévalo
REPRESENTANTE



Rocio del Pilar Malpartida Moya
REPRESENTANTE